Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 014

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 06 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe Nº 002-2020/INABIF/CARE MARIA AUXILIADORA, de la Coordinadora del CAR especializado "María Auxiliadora", el Informe Nº 014-2020-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Informe Nº 057-2020-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 359 de fecha 22 de octubre de 2019, se creó el Centro de Acogida Residencial – CAR Especializado "María Auxiliadora", dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, el cual funcionará en la región de Lima y brindará atención especializada a adolescentes mujeres de 12 a 17 años de edad que se encuentren en condición de desprotección familiar provisional, víctima de trata de personas, con capacidad instalada de atención de veinte (20) residentes;

Que, en consideración del Informe Nº 014-2020-INABIF/USPNNA de fecha 28 de enero de 2020 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA y los fundamentos contenidos en el Informe Nº 002-2020/INABIF/CARE MARIA AUXILIADORA formulado por la Coordinadora del CAR María Auxiliadora; sustentan la modificación de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 359 del 22 de octubre de 2019, y estando a la participación activa de las adolescentes albergadas en la elección del nuevo nombre, debe tenerse en cuenta la propuesta de denominar al CAR Especializado "Miski Illariy";

Que, la valoración de la participación de las adolescentes del CAR en la elección del nombre (derecho a la libertad de opinión y a que esta sea tomada en cuenta), tiene su base en el numeral 1.5.7 del Reglamento del "Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales", aprobado por Resolución Ministerial Nº 080-2012-MIMP, concordante con los artículos 9 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, y el artículo 11 de la Convención por los Derechos del Niño;

Que, bajo este contexto, y atendiendo al análisis integral de los documentos que obran en el expediente, es evidente que con la participación de la población albergada se propone la modificación de la denominación del CAR, en tal extremo subsiste la necesidad de modificar el

artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 359 del 22 de octubre de 2019, referido al nombre, considerándose la denominación propuesta por el USPNNA del INABIF, CAR "Miski Illariy";

Que, con Informe Nº 057-2020-INABIF/UAJ de fecha 04 de febrero de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable respecto a la modificación del artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 359 del 22 de octubre de 2019 en el extremo de la denominación del CAR;

Que, habiéndose acreditado la necesidad de una modificación del acto resolutivo emitido por la Directora Ejecutiva del INABIF, resulta procedente formalizar la respectiva modificación mediante Resolución que corresponda;

Contando con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **MODIFICAR** el artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 359 de fecha 22 de octubre de 2019, quedando en los siguientes términos:

> ***Artículo 1.- DISPONER*** *la creación del Centro de Acogida Residencial – CAR Especializado "*Miski Illariy*", dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, el cual funcionará en la región de Lima y brindará atención especializada a adolescentes mujeres de 12 a 17 años de edad que se encuentren en condición de desprotección familiar provisional, víctimas de trata de personas, con capacidad instalada de atención de veinte (20) residentes."*

Artículo 2.- **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

.....
Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP